<u>Constancia secretarial</u>: Manizales once (11) de octubre de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 05 de octubre de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 23 de agosto del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales once (11) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Sucrédito" contra Karen Eliana Perdomo Agudelo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00256-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del veintitrés (23) de agosto notificado por estado No. 144 del 24 de agosto de 2021, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado cinco (05) de octubre del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso

ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito

"Sucrédito" contra Karen Eliana Perdomo Agudelo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del

presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y depósito a término

fijo que posea Karen Eliana Perdomo Agudelo identificada con C.C.

1.054.987.979 en el Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBVA

S.A, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Popular, Bancolombia,

Banco AV Villas, Banco de Bogotá y Banco Sudameris. Medida que fue

comunicada mediante oficio circular nº 0929 del 9 de julio de 2020. Líbrese

el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la

demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por

desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel

correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de

cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59082c1c39ebff887a6112f8030e60d4878433d9dd59f0350e2384aa4c48da26

Documento generado en 11/10/2021 12:17:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica